



**Huancayo, veintisiete de junio
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 000528 - 2023-CED-CSJUU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por el servidor **JOSE ANTONIO NOLAZCO CHAVEZ**, ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informe N° 0103-2023-TS-BS-CSJUU/PJ, presentado por la Lic. MAYELA ARIZACA CACERES Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor, solicita licencia con goce de haber por salud, del 26 de junio al 01 de julio del 2023, precisa que el día 26 de junio del 2023, le retiraron el yeso externo de la cavidad nasal, dejando para retiro el día viernes 30 de junio del presente, los hilos y dos varillas de silicona que se encuentran a un en el interior de sus fosas nasales, con indicación de descanso médico, conforme al certificado médico que adjunta. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto .- El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El*

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”

Sexto .- El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: **e) Por enfermedad**

Séptimo.- Mediante Informe N° 0103-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. MAYELA ARIZACA CACERES , Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que el servidor, cuenta con afiliación vigente en EsSalud. El servidor, remite su FUT donde solicita ampliación de licencia salud con goce de haber, por las razones que según refiere que el día 17/06/2023 tuvo su intervención quirúrgica de rinoseptoplastia, como parte de su proceso de tratamiento y recuperación por la fractura de huesos nasales y desviación de tabique nasal que le ocasiono su accidente común que sufrió el pasado 10 de junio del 2023, entonces como su intervención quirúrgica fue muy compleja el médico especialista recomienda se amplie su licencia para una mejor recuperación **del 26 de junio de 2023 al 01 de julio de 2023 (por 6 días)**, entonces, el servidor cumple en presentar los documentos de sustento respectivamente, asimismo, se comunica que, según el récord de licencias de salud en el presente año 2023, a la fecha acumula sus veinte primeros días de licencia, cuyo pago es directo por el empleador.

Octavo .- El principio de simplicidad previsto en el numeral 1.6, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por el que indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Este principio es equivalente al de no agravación, que es propio de ordenamientos no se debe imponer cargas superfluas a los administrados, en mérito al principio de simplicidad, no debe imponerse carga o condición al administrado, toda complejidad innecesaria debe ser eliminada por parte de las entidades y el procedimiento debe orientarse a ser poco costoso, no sólo para la Administración Pública, sino para el ciudadano.

Noveno .- Asimismo, si se tiene en consideración que los días solicitados de licencia se encuentran dentro de los primeros veinte días y no está haciendo subsidio; por ende, los medios utilizados como exigencia deben guardar proporcionalidad, para mayor abundamiento, se hace necesario precisar que el principio de informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.

Décimo .- Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Implica una aplicación el principio de *in dubio pro actione* propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto. Es decir, puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común. Es claro, además, que este principio pretende que lo sustantivo prevalezca sobre las formas.

Décimo Primero.- El numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas Al respecto *Morón Urbina* desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica.

Décimo Segundo.- En la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444.

Decimo Tercero.- Estando al informe social, demás documentos y al Certificado Médico signado con el Nro. 0049318, donde presenta el diagnostico de fractura de huesos nasales, desviación de tabique nasal, con tratamiento quirúrgico y descanso médico, es procedente conceder licencia con goce de haber por salud, a partir del día **26 de junio al 01 de julio del 2023.**

Décimo Cuarto.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

- 1.- **CONCEDER** licencia con goce de haber por salud al servidor **JOSE ANTONIO NOLAZCO CHAVEZ**, ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **26 de junio al 01 de julio del 2023**.
- 2.- **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.